Ministerio Público de la Defensa
Las Malvinas son argentinas

Resolución DGN

Número: RDGN-2022-1508-E-MPD-DGN#MPD

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 12 de Octubre de 2022

Referencia: EX-2022-00021917-MPD-DGAD#MPD

VISTO: el EX-2022-00021917-MPD-DGAD#MPD, la "*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*" (en adelante LOMPD), el "*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*" (en adelante RCMPD) y el "*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*" (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD–, el "*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*" aprobado por Resolución DGN Nº 980/11 (en adelante "Manual") y modificatorias –conforme los alcances establecidos en el punto V de la RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD–, el "*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*" (en adelante PBCP) –aprobado por RDGN-2022-516-E-MPD-DGN#MPD - y demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 10/2022 tendiente a la adquisición de 1500 computadoras de escritorio tipo PC, sus correspondientes sistemas operativos (software asociados) y monitores tipo TFT/LCD/LED para este Ministerio Público de la Defensa.

En este estado del procedimiento, corresponde expedirse respecto de la adjudicación del presente requerimiento en el sentido propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al presente acto.

I.1.- Mediante RDGN-2022-516-E-MPD-DGN#MPD, del 2 de mayo de 2022, se aprobaron el PBCP, el PET y el Anexo correspondiente y se llamó a Licitación Pública en los términos del artículo 28 del RCMPD, tendiente a la adquisición de 1500 computadoras de escritorio tipo PC, sus correspondientes sistemas operativos (software asociados) y monitores tipo TFT/LCD/LED para este Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimada de pesos trescientos setenta y cinco millones quinientos cuarenta y cuatro mil seiscientos veinte ($ 375.544.620,00) equivalente a la suma de dólares estadounidenses tres millones

trescientos sesenta y seis mil (U$S 3.366.000,00), calculada sobre la base del tipo de cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina para el Mercado Libre de Cambios “Valor Hoy” vigente al día 4 de abril de 2022 (que ascendía a la suma de pesos $111,57 por cada dólar estadounidense).

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58 incisos b) y e), 60 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3.- Del Acta de Apertura Nº 32/2022, del 6 de junio de 2022, –confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD–(IF-2022-00040880-MPD-DGN#MPD) surge que cuatro (4) firmas presentaron su propuesta económica: 1) OFERTA Nº 1: “CORADIR S.A.”; 2) OFERTA Nº 2: “DINATECH S.A.”; 3) OFERTA Nº 3: “EXO S.A.”; y, 4) OFERTA N°4: “DAXA ARGENTINA S.A.”.

I.4.- Con posterioridad, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del PCDTS, el Departamento de Compras y Contrataciones emitió el informe DCyC Nº 329/2022 (IF-2022-00042280-MPD-DGAD#MPD). Asimismo, y a fin de dar cumplimiento con la Resolución General de la AFIP Nº 4164-E/2017, constató la habilidad de los oferentes en los términos de los artículos 53 inciso e), 69, 76 inciso f) y 86 del RCMPD sin registrar deuda por ante la AFIP, según surge de los comprobantes de IF-2022-00040644-MPD-DGAD#MPD.

También, dejó sentado que mediante IF-2022-00041325-MPD-DGAD#MPD se agregó el cuadro comparativo de precios, como así también la constancia de cotización de la divisa dólar estadounidense del día 3 de junio, emitida por el Banco de la Nación Argentina.

I.5.- Luego tomaron intervención el Departamento de Informática –en su calidad de órgano con competencia técnica– y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1.- Así, el Departamento de Informática expresó que todas las alternativas de la Oferta N°1 y la Oferta N°4, tanto su propuesta base como su alternativa, no cumplen técnicamente conforme lo previsto en el Pliego de Especificaciones Técnicas. Asimismo, señaló que la oferta base de la Oferta N°1 y las propuestas de las Ofertas N° 2 y N° 3 se ajustan a lo requerido en el Pliego (IF-2022-00058001-MPD-SGAF#MPD).

I.5.2.- Por último, y en lo que respecta a la Asesoría Jurídica, es dable señalar que se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante dictamen jurídico IF-2022-00045859-MPD-AJ#MPD vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

i) El procedimiento de selección del contratista.

ii) La legalidad de la documentación presentada por la firma “EXO S.A.”.

I.6.- Posteriormente, y en atención a lo establecido en el artículo 84 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 1.

Dicho órgano –debidamente conformado– elaboró el dictamen de Preadjudicación ACTFC-2022-13-E-MPD-CPRE1#MPD, de fecha 19 de septiembre de 2022, en los términos del artículo 87 del RCMPD y del artículo 15 del “Manual”.

I.6.1.- Como primera medida destacó que la Asesoría Jurídica, mediante IF-2022-000066390-MPD-AJ#MPD, mencionó que la oferta Nº 1 correspondía ser desestimada puesto que encuadra dentro de las previsiones de desestimación contempladas en el artículo 29, incisos g) y k) del PCGMPD.

También indicó que la Oferta N°4 debe ser desestimada teniendo en cuenta las causales de desestimación previstas en el artículo 29, inciso n) del PCGMPD y en el artículo 76, inciso n) del RCMPD. Finalmente, en cuanto a las Ofertas N° 2 y N° 3, informó que presentaron la totalidad de la documentación requerida por los Pliegos de Bases y Condiciones.

I.6.2.- En segundo lugar, indicó que el área técnica *"…expresó, conforme IF-2022-00058001-MPD-SGAF#MPD, que todas las alternativas de la Oferta N°1 y la Oferta N°4, tanto su propuesta base como su alternativa, no cumplen técnicamente conforme lo previsto en el Pliego de Especificaciones Técnicas. Asimismo, señaló que la oferta base de la Oferta N°1 y las propuestas de las Ofertas N°2 y 3 se ajustan a lo requerido en el Pliego"*.

I.6.3.- En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente contratación a la firma "EXO S.A" (Oferta N° 3 - Alternativa II) por la suma de dólares estadounidenses un millón doscientos treinta y seis mil trescientos cuarenta y cinco (USD 1.236.345,00).

I.7.- El acta de preadjudicación fue notificada a las firmas oferentes (IF-2022-00074932-MPD-DGAD#MPD), y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2022-00073102-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2022-00073103-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme informe DCyC N° 577/2022 en IF-2022-00075204-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y del artículo 16 del "Manual".

I.8.- Con posterioridad, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia –mediante IF-2022-00075204-MPD-DGAD#MPD – de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del "Manual".

En virtud de ello, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones Nº 1 (Informe DCyC N° 577/2022 en IF-2022-00075204-MPD-DGAD#MPD).

I.9.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera quien mediante IF-2022-00075286-MPD-SGAF#MPD no formuló objeciones respecto al criterio vertido por el Departamento de Compras y Contrataciones.

I.10.- A lo expuesto debe añadirse que el Departamento de Presupuesto expresó, mediante informe presupuestario IF-2022-00069927-MPD-DGAD#MPD, del 12 de septiembre de 2022, que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del "Manual" imputó la suma de pesos ciento ochenta y

cinco millones cuatrocientos cincuenta y un mil setecientos cincuenta con 00/100 ($185.451.750,00) al ejercicio 2022, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva Nº 17 del ejercicio 2022 –estado: autorizado– (embebida en IF-2022-00069927-MPD-DGAD#MPD en reemplazo del IF-2021-00022390-MPD-DGAD#MPD).

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Asesoría Jurídica.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones no formuló objeciones respecto de lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión de este acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden, es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 10/2022.

III.- Como bien fuera detallado, la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 consideró que correspondía que se desestimen las propuestas elaboradas por las firmas CORADIR S.A. (Oferta N° 1) y DAXA ARGENTINA S.A. (Oferta Nº 4).

Ello exige que, en los siguientes acápites, se plasmen los fundamentos que evidencian que los criterios vertidos por la Comisión aludida no resultan pasibles de objeciones de índole legal.

III.1.- La propuesta técnico-económica efectuada por la firma “CORADIR S.A.” (Oferta Nº 1) fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente con fundamento en que encuadra dentro de las causales de desestimación previstas artículo 29, incisos g) y k) del PCGMPD.

III.1.1.- Es dable mencionar que el órgano de asesoramiento jurídico sostuvo que la firma, mediante IF-2022-00056704-MPD-DGAD#MPD, expresó que *“teniendo en cuenta la gran envergadura de la provisión en cuestión, queremos informar que debido a las restricciones para acceder al MULC, implementadas por el Banco Central de la República Argentina mediante la Comunicación A 7532, el importador de las fuentes marca AUREOX no puede asegurar la provisión de las mismas en los plazos establecidos en la presente licitación. Es decir que de mantenerse esta situación, es probable que la provisión de los equipos informáticos se vea retrasada hasta tanto se normalice dicha situación”*.

En este contexto, indicó que el artículo 5 del RCMPD expresamente dispone que *"Los procedimientos de selección del contratista que se articulen a efectos de satisfacer las necesidades de este Ministerio Público de la Defensa, como así también los contratos administrativo que en consecuencia se celebren, se regirán por las disposiciones del presente Régimen y demás normas que se dicten en consecuencia, del "PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES", de las Circulares Aclaratorias, Modificatorias y de Suspensión o Prórroga de fecha del acto de apertura de ofertas, de los PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, de los PLIEGOS DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, de los ANEXOS que en consecuencia se aprueben para cada procedimiento, del Contrato y de la Orden de Compra"*. Y a continuación establece el siguiente orden de prelación ante la eventual existencia de discrepancias, a saber: **a)** el RCMPD y sus modificaciones; **b)** PCGMPD; **c)** el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el de Especificaciones Técnicas, junto con las circulares que se dicten; **d)** la oferta y las muestras que se presenten; **e)** la adjudicación; y **f)** la orden de compra.

En este contexto, resaltó lo indicado por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas –que rigen la presente contratación-, aprobados mediante RDGN-2022-516-E-MPD-DGN#MPD, respecto de tales aspectos.

Por su parte, recordó que el artículo 22 del PBCP establece, en la parte pertinente, que *"Todos los equipos serán entregados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Depósito de la DGN., sito en la calle Moreno 1842/44/50, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, salvo indicación en contrario, en días hábiles en el horario de 8:00 hs a 13:00 hs, previa coordinación a los teléfonos (011) 4381-5341/4382-6147 o al correo electrónico: deposito@mpd.gov.ar.//Todos los gastos que demande la entrega en el lugar indicado (carga, descarga, estiba, etc.) serán por cuenta del/la adjudicatario/a.//**El plazo máximo de entrega será de hasta sesenta (60) días corridos, contados a partir del día siguiente a la aceptación de la Orden de Compra por parte del adjudicatario"*** (el destacado no es del original).

Debe tenerse en cuenta que el artículo 70 del RCMPD enfatiza que *"La presentación de la oferta implica, de parte del oferente, el pleno conocimiento y aceptación sin condicionamientos de las disposiciones del presente Régimen, del "PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES", de los Pliegos que se aprueben para el procedimiento y de toda la normativa que rija la convocatoria y el eventual contrato que se celebre, sin que pueda alegar su desconocimiento.//Asimismo, conlleva el deber del oferente de evaluar todas las circunstancias y prever sus consecuencias"*.

Indicó que tal previsión se encuentra prevista también en el artículo 18 del PCGMPD y en el artículo 6 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la presente contratación.

III.1.2.- En consonancia con lo expuesto, se sostuvo que el criterio de evaluación y selección de ofertas previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, fue debidamente conocido por el presente oferente desde el momento en que retiró los pliegos de bases y condiciones. También tuvo conocimiento de los supuestos que conllevarían a la desestimación de su propuesta técnico-económica en virtud de lo dispuesto en el artículo 6, inciso a) del RCMPD y las normas aludidas en el párrafo que precede.

Así, se concluyó que la propuesta elaborada por la firma contiene apartamientos de índole sustancial con relación a las normas que rigen la presente contratación, que la tornan inadmisible y, además, impiden que

eventualmente pueda serle adjudicado el requerimiento.

III.1.3.- Por consiguiente, dicho criterio no resulta pasible de objeción jurídica alguna, pues se funda en lo dispuesto en el artículo 76, incisos g) y k) del RCMPD y en el artículo 29, incisos g) y k) del PCGMPD.

Por tales motivos, corresponde desestimar la propuesta presentada por la firma “CORADIR S.A.” (Oferta Nº 1).

III.2.- La propuesta técnico-económica efectuada por la firma “DAXA ARGENTINA S.A.” (Oferta Nº 4) fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, de conformidad con lo establecido en el articulo 29, inciso n) del PCGMPD y en el artículo 76, inciso n) del RCMPD.

III.2.1.- En este contexto, corresponde recordar que el Departamento de Informática con competencia técnica expresó, mediante Informe Técnico obrante en el IF-2022-00058001-MPD-SGAF#MPD, que tanto la OFERTA BASE como la OFERTA ALTERNATIVA no cumplen técnicamente con lo solicitado en el PET.

III.2.2.- Ello así, se recordó que que existen diversos tipos de pliegos, entre los cuales se hallan los de Especificaciones Técnicas.

En esos instrumentos –elaborados en los términos del artículo 44 del RCMPD– se describen los bienes, servicios u obras que se requieren, como así también las especificaciones que deben observar y las calidades que deben revestir.

Es decir, se plasman las características y calidades mínimas que deberán reunir los bienes y servicios que requiere este Ministerio Público de la Defensa a efectos de satisfacer adecuadamente sus necesidades. Por tal motivo, conforman el ordenamiento jurídico.

Por consiguiente, y de conformidad con el marco normativo expuesto y el informe elaborado por el Departamento de Informática, se arriba a la conclusión de que las ofertas acompañadas por la firma oferente “DAXA ARGENTINA S.A.” (Oferta Nº 4) deben ser desestimadas puesto que encuadran dentro de las causales de desestimación previstas en el artículo 29, inciso n) del PCGMPD y en el artículo 76, inciso n) del RCMPD.

IV.- Formuladas que fueran las consideraciones en torno al procedimiento articulado, y a los criterios de desestimación vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, corresponde entonces adentrarse en el análisis de la viabilidad de la adjudicación a la firma "EXO S.A.”, en los términos propiciados por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

Ello torna conducente que se tenga en consideración el análisis efectuado por los órganos competentes en el marco de sus respectivas competencias.

IV.1- En primer lugar, el Departamento de Informática –órgano con competencia técnica– expresó que la propuesta presentada por la firma “EXO S.A.” cumple técnicamente con lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones (IF-2022-00058001-MPD-SGAF#MPD).

IV.2.- En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 analizó las propuestas presentadas por

las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 89, inciso c, del RCMPD) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preadjudicar el requerimiento a la firma aludida.

IV.3.- Por último, la Asesoría Jurídica expresó, en la intervención que precede al presente acto administrativo, que la firma “EXO S.A.” adjuntó la documentación exigida enel PBCP y en el PET, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

IV.4.- A lo expuesto debe añadirse que se encuentra agregada al expediente de referencia la constancia que da cuenta de que la firma aludida no registra deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 113916178, obtenida el 27 de septiembre de 2022 de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General Nº 4164-E/2017, motivo por el cual no se halla alcanzada por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 50, inciso e), del RCMPD y 26, Inc. e) del PCGMPD.

IV.5.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 100 del RCMPD, 38 del PCGMPD y 18 del “Manual”, y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

V.- Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VI.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 10 y 100 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 100 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Pública Nº 10/2022, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP y en el PET.

II. ADJUDICAR la presente contratación a la firma "EXO S.A.” Oferta N° 3 - Alternativa II - por la suma de dólares estadounidenses un millón doscientos treinta y seis mil trescientos cuarenta y cinco (USD 1.236.345,00).

III.- AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra,

de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

IV.- DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V.- COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b) del RCMPD y 21, inciso b), y 50 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

VI.- INTIMAR a las firmas “CORADIR S.A.” (oferta Nº 1), “DINATECH S.A.” (oferta N° 2) y “DAXA ARGENTINA S.A.” (oferta N° 4), a que retiren las garantías de mantenimiento de oferta acompañadas, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 6, del RCMPD y en el artículo 24 del PCGMPD.

En iguales términos se intima a la firma adjudicataria –conforme lo dispuesto en los puntos I y II– para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 24, inciso b), del PCGMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, últimos dos párrafos, del RCMPD y en el artículo 24 inciso b), últimos dos párrafos, del PCGMPD.

VII.- HACER SABER que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos"* (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del *"Reglamento de Procedimientos Administrativos"* (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)– y en los artículos 3 y 5 –apartado IMPORTANTE– del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura incorporada como IF-2022-00040880-MPD-DGN#MPD.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera. Cumplido, archívese

Digitally signed by MARTINEZ Stella Maris
Date: 2022.10.12 18:51:31 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Stella Maris Martinez
Defensor/a General de la Nación
Defensoría General de la Nación
Ministerio Público de la Defensa

Digitally signed by GDEMPD
Date: 2022.10.12 18:51:43 -03:00